

CONSTANCIA SECRETARIAL: Los términos del despacho estuvieron suspendidos del 6 al 13 diciembre de 2023, inclusive, por la licencia por luto concedida al titular del despacho; y entre el 18 de diciembre de 2023 al 12 de enero de 2024, inclusive, por la vacancia judicial, y por los días compensatorios concedidos al titular por la función como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. Señor Juez, le informo que el curador ad-litem arrió solicitud de reprogramación de audiencia el 27 de noviembre de 2023, y el 18 de enero de 2024. A Despacho, 6 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Marta Luz Palacio y Otros
Demandada	Coosalud EPS.
Radicado	05 001 31 03 006 2017 00496 00
Sustanciación No. 170	Niega solicitud de reprogramación de audiencia.

Solicita el curador ad-litem nombrado en el presente proceso, que se re programe la audiencia fijada para iniciar el jueves ocho (8) de febrero de 2024, con fundamento en que con anterioridad en la misma fecha y hora tiene prevista audiencia en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Medellín, y arrima la solicitud realizada en dicho juzgado para que le remitan constancia de la fijación de dicha diligencia.

No observa este despacho que con ello se acredite alguna circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito por el cual no pueda realizarse la audiencia programada, máxime que la fijación de la fecha para la realización de dicha diligencia se efectuó con suficiente anterioridad, desde el 20 de noviembre del año 2023, y que la programación y/o realización de las mismas no puede depender de la agenda de los representante judiciales de las partes, pues de ser así haría casi imposible la programación de las mismas, más aún cuando se tiene un alto volumen de procesos que requieren evacuar las etapas procesales.

Por lo que para solventar el presunto inconveniente del curador, de dos aparentes audiencias al mismo tiempo, podrá acudir a las herramientas que tiene en el Código General del Proceso, o en la normatividad sustancial vigente para la sustitución del poder, para cumplir con sus deberes procesales y profesionales, bien

sea en este proceso, o en el otro del que manifiesta ser apoderado; y del cual, es pertinente manifestarlo, aquí no acreditó ni la fijación de tal audiencia ni la calidad en que actúa en aquel.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ

JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 07/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 018



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**